

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca treinta y uno (31) de mayo
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00322
00**

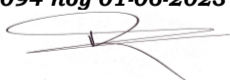
Como quiera el Despacho mediante proveído del catorce (14) de marzo, inadmitió la demanda, entre otros, para desacumular las pretensiones, estas deben ser precisas y claras (numeral 4 del art 82 ibídem), esto es, mensualidad por mensualidad., al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído admisorio se advirtió, porque desobedeció tal exigencia

<i>Escrito subsanación</i>	
<p>1.- PRETENSIONES.-</p> <p>1.1. Por la cantidad de QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 15.156.644, 49.) Por concepto de Capital.</p> <p>1.2 Por los intereses legales causados la cantidad de DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS</p>	

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p><i>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 094 hoy 01-06-2023</i></p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006745cf566c68540608bfa23404efda440ad78633c75c5dc785b6a4f515758f**

Documento generado en 31/05/2023 12:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>